



9 de octubre de 2015

(15-5285)

Página: 1/1

**INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS,
ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

**CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN
DE NUEVA ZELANDIA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 20 de mayo de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció, en respuesta a las solicitudes presentadas por Nueva Zelandia en el documento WT/DS477/9 y los Estados Unidos en el documento WT/DS478/9, un Grupo Especial único de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).¹

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por Nueva Zelandia en el documento WT/DS477/9 y los Estados Unidos en el documento WT/DS478/9, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 28 de septiembre de 2015, Nueva Zelandia y los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 8 de octubre de 2015, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Cristian Espinosa Cañizares

Miembros: Sr. Gudmundur Helgason
Sra. Ángela María Orozco Gómez

5. La Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, China, Corea, la India, el Japón, Noruega, el Paraguay, Singapur, Tailandia, el Taipei Chino y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

¹ Véase el documento WT/DSB/M/361.